

Resolución 007-2022

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud**. Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: Artículo 53. **Derechos del Consumidor**: Toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la ley. Las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la ley.

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida Decreto Número 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en la parte capital del artículo 3 dispone: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento, en su literal 5 establece: **Bienes o servicios con exclusividad**. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto número 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El memorándum, de fecha veinticinco (25) de abril del año 2022, mediante el cual la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DITIC) solicita el SERVICIO DE DESARROLLO DE MÓDULOS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN (SISPME/KRISTHAL).

VISTO: el informe, de fecha dieciséis (16) de mayo del año 2022, mediante el cual se da detalle de la situación de sistema de monitoreo y evaluación de la planificación estratégica



institucional y planes operativos anuales (POA) de la institución, en dicho informe da a conocer una herramienta cuya función consiste en definir la planificación operativa anual de la institución, así como también la realización del monitoreo y la evaluación de las metas definidas en el plan operativo.

VISTO: El certificado de registro de marca mixta indicado procedimiento operativo, emitido por la Oficina Nacional de la propiedad Industrial (ONAPI) en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020), mediante el cual el cual la solicitud de registro numero 2020-29401 certifica el registro del sistema o programa (**KRISTHAL**).

VISTA: La comunicación emitida por la empresa **SQUARE SOLUTION, S.R.L.** en la cual establece cambio en la imagen sistema.

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley número 498-73, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), adquirió el Sistema de Planificación, Monitoreo y Evaluación (SISPME/KRISTHAL) para la dirección de planificación y desarrollo institucional, así como por las diferentes direcciones de esta institución.

POR CUANTO: A los medios, poder realizar los trabajos con los equipos de operatividad activa y continua se requiere **mejores controles y estadísticas que nos permitan transparentar el uso de los recursos administrativos y operacionales**, que permite una gestión efectiva de las gestiones de la “**dirección de la tecnología de la información y comunicación**” de la institución.

POR CUANTO: A que, nuestra institución (DICTIC) para cumplir con los mejores controles y estadísticas necesita darle el debido mantenimiento a el Sistema de Planificación, Monitoreo y Evaluación.

POR CUANTO: A qué, los equipos suministrados a la institución consisten en el Sistema de Planificación, Monitoreo y Evaluación propiedad de la Compañía **SQUARE SOLUTION, S.R.L** valido mediante el certificado de registro emitido por la Oficina Nacional de Derecho de Autor en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2020).



POR CUANTO: Que la no Contratación del “SERVICIO DE DESARROLLO DE MÓDULOS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN (SISPME/KRISTHAL)” el cual no nos permitirá tener un ahorro en términos económico, de celeridad y de acciones que resulten beneficiarias para el funcionamiento adecuado del departamento.

POR CUANTO: Que, se han realizado los arreglos y separado la partida presupuestal correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución:

RESUELVE

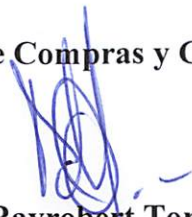
PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARA**, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de EXCEPCIÓN-EXCLUSIVIDAD para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESARROLLO DE MÓDULOS, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN (SISPME/KRISTHAL)**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: INSTRUIR como al efecto **INSTRUYE** al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de compras y contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de proveedor único, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación número 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y en tal virtud aseguren la transparencia ,difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: DISPONER como al efecto **DISPONE**, de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley340-06.

HECHO Y FIRMADO en un (01) original jurídico, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo el Dos (02) de Agosto del año 2022.

Por el Comité de Compras y Contrataciones



Ing. Rayrobert Torres

En representación del Director General
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones de la CAASD



Lic. Alberto Rodríguez Feliz

Director Financiero y Administrativo
Miembro



Licdo. Federico Ortiz

Director Jurídico Interino
Miembro



Licda. Katiuska Ledesma

Directora Planificación y Desarrollo
Miembro



Lic. Henry Mora

Encargado Acceso a la Información
Miembro